



Bogotá D.C

Fecha de envío de comunicado: 23 de septiembre de 2025

Radicado RUNT 2.0: CSR2.2025.42637.S

Señor

Peticionario Anónimo

Referencia	CSR2.2025.64524.E
Tema	Anónimo
Subtema	Licencia de conducción

Cordial saludo,

En respuesta a su requerimiento anónimo allegado mediante el formulario de PQRSDF de la página web del RUNT, en el cual indica:

“quiero saber si una persona es propietaria de un vehículo con su numero de cedula”

La Concesión RUNT 2.0 S.A.S. se permite responder lo siguiente:

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT 2.0 SAS es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), por lo tanto, nuestra función es la de proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del Sistema RUNT la operación de los registros otorgados en concesión.

De acuerdo con el decreto 1377 de 2013, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012” la información personal relativa al patrimonio (dentro de los que se encuentra la lista de información de vehículos pertenecientes a una persona o información de personas naturales) si bien no puede catalogarse como de carácter netamente público, si así lo fuese, a esta debería dársele el tratamiento propio de la información personal de carácter público-clasificado.

Justamente la Ley 1712 de 2014 (Ley TAIP) define esta información como aquella “que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley”

Dentro de las excepciones a la entrega de la información considerada pública clasificada se encuentra en el artículo 18 de la Ley TAIP que, “podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiese causar un daño a los siguientes derechos:

1. El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público.
2. El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad;
3. Los secretos comerciales, industriales y profesionales.”

Entonces, dado que su solicitud hace referencia a información que puede presentar un peligro a la seguridad de los titulares de los datos, la misma solo podrá ser entregada por nosotros, a su titular



(por medio de una petición formal y autenticada), a la persona que esta autorice o a la autoridad competente correspondiente.

Esperamos haber atendido acertadamente sus inquietudes y, de tener alguna inquietud adicional puede comunicarse con la línea de atención nacional de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S. al número 01 8000 93 00 60, que brinda atención las 24 horas del día todos los días del año.

Cordial saludo,



Av. Calle 26 No. 59 – 41/65
Edificio Cámara Colombiana
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.
Bogotá- Colombia
PBX: (+57) 601 587 0400
www.runt.gov.co

Nota: si presenta alguna inconformidad con la respuesta, por favor remita sus comentarios en las próximas 24 horas a este mismo correo para realizar las verificaciones correspondientes.